

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que con ocasión de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, el gobierno nacional expidió el artículo 8 decreto 806 de 2020, y hoy la ley 2213 de 2022, que permite de conformidad a su artículo 8 efectuar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica** en caso de personas jurídicas, la establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que la parte demandante allega memorial de notificación electrónica visible en documento digital 5 y 7 del expediente electrónico, no obstante, una vez revisado el trámite de notificación, se observa que esta se dirigió a los siguientes emails: notificacionesjudiciales@enel.com; liquidacionestodas@gmail.com; sin embargo, del Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas **OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y CODENSA S.A. E.S.P.**, obrante a folios 17-56 y 58-66 del documento 02 del expediente digital, el Correo electrónico de notificación judiciales son notificacionesjudiciales@enel.com y juridica@obrasydiseños.com, y en gracia de discusión, como quiera que la sociedad OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN la Superintendencia de Sociedades designó como Promotor de la Reorganización, al Sr. Luis Fernando Arboleda Montoya la dirección electrónica indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal es lfarboleda@outlook.com.

Por lo anterior, y como quiera que las certificaciones del trámite de notificación, se realizaron a otra dirección diferente, el Despacho no puede convalidar dicho trámite por no realizarse a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, y como quiera que el Decreto 806 de 2020 a la fecha perdió vigencia, este Despacho requiere a la parte interesada a realizar correctamente el trámite de notificación a las demandadas, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b96c8f8538ee56b7faae79aa0ed057253218551b872a2bd6abfab32822d7a8**

Documento generado en 21/06/2022 09:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**